

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **CONDICIONES GENERALES PARA EL SISTEMA TARIFARIO DE VENTA DE LOS BOLETOS, RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE POR VÍA AÉREA DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.432 de fecha 12 de junio de 2014 fueron dictadas por el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, a través del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-285-14 de fecha 09 de junio de 2014, mediante la cual establece las “Condiciones Generales para el Sistema Tarifario de Venta de los Boletos, relativas al Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, Carga y Correo separadamente o en combinación, realizado por Transportistas Aéreos Extranjeros que operen desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela”

Las condiciones generales se realizan en función de:

- a) Garantizar que los transportistas aéreos nacionales tengan una posibilidad justa de competir en el suministro del servicio público de transporte por vía aérea de pasajeros, cargas y correo separadamente o en combinación, desde y hacia el territorio de la República.
- b) Favorecer y fomentar el turismo y el comercio justo a nivel internacional.
- c) Aplicar en materia tarifaria el sistema de doble aprobación tanto el realizado por los entes rectores de la actividad aeronáutica, como la referencia al total de millas recorridas por los transportistas aéreos extranjeros desde y hacia destinos similares.
- d) Prevenir que el establecimiento de los precios del sistema tarifario de venta de boletos, así como las prácticas relacionadas con éstos, tengan carácter predatorio permitiendo al Estado venezolano proteger a los usuarios contra precios que sean desproporcionados, elevados o condicionantes.
- e) Asegurar que el sistema tarifario de venta de boletos coadyuve a la prestación segura, ordenada y eficiente del servicio público de transporte aéreo, conforme a los principios sociales de justicia y calidad.

El procedimiento para la planificación, ejecución e instrumentación del sistema tarifario se realizará de la siguiente manera:

A.- El Estado venezolano, a través de la autoridad aeronáutica, requerirá a los transportistas aéreos extranjeros que operen desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las tarifas, con un plazo de 30 días continuos, previos a la fecha de la ejecución de las

---

mismas, incluyendo información relacionada con las mismas y con el precio de venta del servicio que contendrá lo siguiente:

- 1.- Punto de origen y destino de la operación.
- 2.- Clases tarifarias (primera clase, ejecutiva, económica y sus subclases).
- 3.- Designador tarifario.
- 4.- Tipo de viaje: ida y vuelta o solo ida.
- 5.- Número de asientos disponibles en cada clase tarifaria, clasificados y justificados por operación y por equipo.
- 6.- Millas recorridas desde el punto de origen hasta el punto de destino.
- 7.- Precio de venta incluyendo tasas aeroportuarias e impuestos.
- 8.- Condiciones y restricciones de venta presentadas por el transportista aéreo extranjero para cada clase y subclase tarifaria y aprobadas por la autoridad aeronáutica.

B.- Los transportistas aéreos extranjeros que operen desde y hacia el territorio de la República, deberán proveer los elementos requeridos por la autoridad aeronáutica, dentro del plazo establecido en el literal "A" referido, en formato digital, sellado y firmado, a través de la siguiente dirección: [tarifas@inac.gob.ve](mailto:tarifas@inac.gob.ve); así como el correspondiente formato físico contentivo de la misma información ante la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil,

C.- La autoridad aeronáutica nacional manifestará de forma expresa tanto la aprobación como la desaprobación de las tarifas presentadas por los transportistas aéreos extranjeros que operan desde y hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en un período que no excederá de 30 días continuos.

D.- En caso de negativa, los servicios de transporte por vía aérea se ejecutarán provisionalmente, con las tarifas vigentes a la fecha. En todo caso, este período de aplicación provisional no excederá de 30 días continuos y se notificará a la autoridad aeronáutica del transportista aéreo extranjero de la no aprobación tarifaria, dentro de un período que no excederá de 60 días continuos.

E.- Las tarifas aprobadas a los transportistas aéreos extranjeros que operan desde y hacia el territorio de la República serán publicadas por la autoridad aeronáutica nacional en el portal digital: [www.inac.gob.ve](http://www.inac.gob.ve).

F.- Los transportistas aéreos extranjeros que operen desde y hacia el territorio deberán publicar en un lugar visible y de fácil localización, tanto en la entrada como dentro del establecimiento respectivo, a saber, los aeropuertos, las oficinas comerciales, las agencias de viaje, así como en el portal digital correspondiente, y en los periódicos de mayor circulación del país, la lista de precios de las distintas clases tarifarias expresadas en dólares del servicio que prestan.

---

G.- La autoridad aeronáutica realizará los respectivos procedimientos de inspección, seguimiento, fiscalización y eventual suspensión de las operaciones, relacionadas con la planificación, ejecución e instrumentación del Sistema Tarifario de Venta de Boletos, en coordinación con los órganos y entes rectores en materia de fijación precios de servicios.

Las tarifas propuestas y aprobadas a los transportistas aéreos extranjeros deberán ser expresadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los transportistas aéreos que operen desde y hacia el territorio que sean prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, deberán presentar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), las bandas tarifarias vigentes dentro de los 5 días continuos contados a partir de la publicación de la providencia administrativa en la gaceta oficial.

Los transportistas aéreos que operen desde y hacia el territorio que sean prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, carga y correo separadamente o en combinación, están obligados a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus reglamentos, las resoluciones aeronáuticas venezolanas y/o convenios o acuerdos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

La providencia entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](http://www.tsj.gov.ve/gaceta/junio/1262014/1262014-4000.pdf#page=64) o visite el siguiente vínculo:  
<http://www.tsj.gov.ve/gaceta/junio/1262014/1262014-4000.pdf#page=64>

12 de junio de 2014

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*